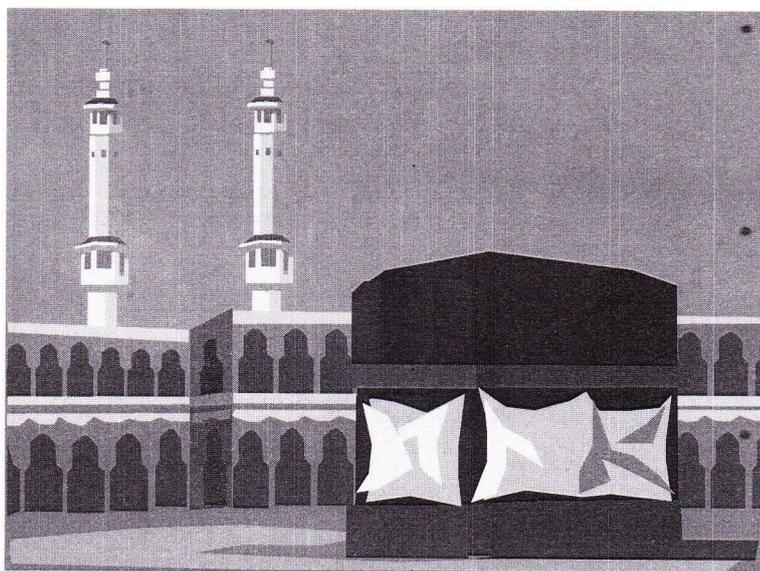


**ORDENANZA QUE REGULA  
LA UTILIZACIÓN DE VÍAS,  
PLAZAS Y DEMÁS ESPACIOS  
PUBLICOS EN EL AREA  
URBANA DE LA CIUDAD DE  
ZUMBA.**

**ING, JOSÉ ALBERTO JARAMILLO NÚÑEZ.  
ALCALDE.**



**PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL  
NRO.441, EL DIA 05 DE MAYO DEL 2011.**

**ADMINISTRACIÓN 2009 - 2014.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por .....f.) Ilegible.- Quito, 25 de abril del 2011.- f.) El Secretario General (E).

N° 02-2011

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias".

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear el Juzgado Multicompetente de Manabí, con sede en el Cantón Olmedo, con competencia en todas las materias de primera instancia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Crear el Juzgado Multicompetente de Manabí, con sede en el Cantón Olmedo, asignándole competencia en todas las materias en primera instancia y jurisdicción en el mencionado cantón, el cual entrará en funcionamiento, al momento en que el Ministerio de Finanzas asigne al Consejo de la Judicatura el presupuesto necesario para el efecto;

**Art. 2.-** Las causas que tengan su origen en el Cantón Olmedo y que se encuentren en los Juzgados: Décimo Quinto de lo Civil de Manabí con sede en Santa Ana de Vuelta Larga y Décimo Sexto de Garantías Penales de Manabí con sede en 24 de Mayo, que actualmente tienen jurisdicción en el cantón Olmedo, previa la notificación a las partes procesales, serán remitidos al Juzgado

Multicompetente referido en el artículo anterior, con sede en el Cantón Olmedo. Los expedientes se trasladarán una vez inventariados y debidamente foliados y organizados;

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Nacionales de Personal y Financiero y Dirección Provincial de Manabí.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de enero del 2011.

F) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**. Quito, 19 de abril del 2011.

#### Lo Certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

#### Considerando:

Que, el Art. 264 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el control y uso de la ocupación del suelo del cantón y faculta planificar, construir y mantener la ciudad urbana;

Que, el Art. 55 del COOTAD, sobre competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; los gobiernos autónomos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. Sin perjuicio de otras que determine la ley, literal c), planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 129 del COOTAD, ejercicio de la competencia de la vialidad, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

Que, el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de Competencia de Tránsito y Transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma, que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forma

exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, entre las funciones de la Administración Municipal en materia de higiene, constan las de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, es necesario precautelar el buen uso de las vías públicas, para garantizar la seguridad de los usuarios;

Que, como consecuencia del continuo crecimiento de nuestra ciudad, se ha incrementado notablemente su parque automotor, entre automóviles, motocicletas, tricimotos, y transporte de pasajeros;

Que, sería importante instrumentar las políticas, planes y proyectos de ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga, que sean formulados en coordinación con los órganos competentes en la planificación urbana de la ciudad de Zumba;

Que, es imperante solucionar los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socioeconómico de la ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del vecino, que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente; y,

El Concejo Municipal de Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del COOTAD,

#### **Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la utilización de vías, plazas y demás espacios públicos en el área urbana de la ciudad de Zumba.**

### **TÍTULO I**

#### **EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.-** Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del área urbana y que tiene como finalidad el uso racional, ocupacional y utilización del suelo ejerciendo control sobre el mismo, con competencias exclusivas y privativas.

**Art. 2.- OBJETIVO.-** Que así como lo expresa la ley, el Gobierno Municipal tiene que ver con: El flujo vehicular, transporte, estacionamiento, los sentidos de marchas de las calles del radio urbano, flujo y horarios para transporte, carga y descarga de mercaderías y el estacionamiento vehicular para cada zona, garantizando:

- a) El cuidado del ambiente, la seguridad y la salud de las personas; y,

- b) El señalamiento permanente de calles, indicación del sentido de marcha y sitios de restricción al estacionamiento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **SECCIÓN I**

**Art. 3.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público, los siguientes:

- Las calles, avenidas, escalinatas, plazas, aceras, portales, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

**Art. 4.-** Se entenderá por espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

**Art. 5.-** Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos para uso de la vía pública se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar americano y serán fijadas por la Comisaría Municipal.

Para el caso de multas, éstas se cobrarán en dólares americanos.

**Art. 6.-** Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos y privados.

**Art. 7.-** Prohíbese el lavado de vehículos en la vía pública del área urbana.

**Art. 8.-** Las personas que infrinjan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas conforme lo determina la presente ordenanza, se sancionará con el 5% del SBMU (Salario Básico Mensual Unificado), y en caso de reincidencia el 10% del SBMU de la sanción; el mismo proceso legal será aplicado a los vecinos que provean del líquido vital sin perjuicio del corte del servicio, si es necesario.

**Art. 9.-** Prohíbese construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc., en las calles, plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por el Departamento de Obras Públicas, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a los particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles en el caso que hubiere, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable,

alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

En caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal, según las inversiones realizadas en cada caso; y,
- b) A más de la reparación pagará una multa del 30% de un SBMU; y, en caso de reincidencia el 50% del SBMU.

## SECCIÓN II

### DE LA OBLIGACIÓN Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS

**Art. 10.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art. 11.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos determinados en el artículo anterior, están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además de hierba, maleza o monte que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono; y,
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 7 y 8 y los literales anteriores serán sancionadas con una multa que oscilará del 5% y al 20% del SBMU, en caso de reincidencia, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

**Art. 12.-** Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos,

mantener limpia las aceras, frente a su domicilio; lo correspondiente al caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes.

Esta limitación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

**Art. 13.-** La basura, desechos o desperdicios que se depositen en las calles, veredas, parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de diez metros de frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionadas como responsables de la infracción, la inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal, en audiencia pública de juzgamiento, y se efectuará en un término que no exceda de cinco días desde que se notifique al contribuyente con la contravención a esta norma.

## SECCIÓN III

### DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Art. 14.-** Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y cualesquiera otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionado por el Comisario Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y que el infractor sea remitido al Juez competente, si la acción constituye un delito.

**Art. 15.-** Esta prohibido la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligros para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa del 0.80% del SBMU.

**Art. 16.-** Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa que oscilará entre el 0.56%, el 10% del SBMU y/o aprehensión del infractor para su juzgamiento ante la autoridad competente.

## SECCIÓN IV

### DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 17.-** Toda persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública, deberá previamente obtener el permiso respectivo, en la Comisaría Municipal según el caso.

**Art. 18.-** Se establecen dos clases de puestos para los ocupantes de las vías públicas:

- a) Puestos fijos temporales, son los puestos que se instalan por determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas, como: navidad, difuntos, años viejos, ferias locales, hasta por 15 días, por concepto de arrendamiento se pagará \$ 1,50 dólares americanos por metro cuadrado; a excepción de los parques de juegos que pagarán \$ 0,40 centavos de dólar por metro cuadrado; y,
- b) Los puestos ocasionales son aquellos que se dan por una actividad específica, que no están en el quehacer diario de la persona, como colocar materiales de construcción, mientras construye una casa.

**Art. 19.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro trato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

**Art. 20.-** Cualquier persona que desee ocupar la vía pública, temporalmente pagará por adelantado el valor del título que haya otorgado el departamento respectivo y una vez cumplidos con los requisitos exigidos por la Comisaría Municipal se extenderá el permiso. Previa solicitud dirigida al señor Alcalde en donde conste:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Tipo de ocupación;
- c) Área a ocuparse; y,
- d) Ajustar el certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 21.-** Se prohíbe la construcción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 7.50% del SBMU, y destruido el rompe velocidades a costa del infractor.

**Art. 22.-** Se prohíbe realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura, a soplete, talleres, vehículos en reparación y de cualquier otro que ofrezca riesgos o perjuicios al vecindario. En caso de hacerlo se multa con el 15% del SBMU; en caso de reincidencia se cobrará el 30% del SBMU.

**Art. 23.-** Las Gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector de la ciudad, pagará el 3.80% del SBMU, mensualmente.

**Art. 24.-** Por razones de construcciones la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía a razón del 5% del SBMU por metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de este artículo por más de seis meses.

**Art. 25.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en hacerlo. Pasado este lapso, se pagará una multa del 5.68% y en caso de reincidencia el 11.36% del SBMU.

**Art. 26.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudadanía en general.

**Art. 27.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

**Art. 28.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe conceder pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

**Art. 29.-** Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos requieran trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

**Art. 30.-** Quienes incumplan las disposiciones de los artículos 23, 24, 25, 26 serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costo del responsable; y,
- b) Multa que oscila del 5% y el 35 % del SBMU en caso de reincidencia.

## SECCIÓN V

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 31.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres, se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado o por el tiempo señalado para su realización;
- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Municipal; y,

c) La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso del Gobierno Municipal.

**Art. 32.-** Las cooperativas, compañías, asociaciones y transportes públicos que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal quien para concederle, aplicará el valor anual correspondiente al 5% del SBMU por cada metro lineal. Se podrá autorizar a dichas instituciones la ocupación de hasta veinte metros de vía a un solo lado de la calzada.

**Art. 33.-** Los espacios para parqueaderos, para clínicas, hoteles, almacenes, hospitales y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen tener el espacio, será preferentemente concedido previa a la justificación del caso, que no supere el metraje del frente de su propiedad; se pagará el 5 % del SBMU por cada metro lineal, siendo obligatorio para los hoteles y clínicas tener su reservado y pagar el canon respectivo.

**Art. 34.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art. 35.-** En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde al otorgamiento en el permiso.

En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

**Art. 36.-** En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán señalizados de cinco metros de largo por dos de ancho, en la plazoleta Abdón Calderón al lado izquierdo al frente del edificio municipal.

**Art. 37.-** Los espacios públicos para estacionamiento de vehículos serán autorizados en frente de los inmuebles de propiedad pública.

**Art. 38.-** La violación a lo dispuesto en esta sección, será sancionada por el Comisario Municipal, con multa del 5% y el 20 % del SBMU, en caso de reincidencia.

## CAPÍTULO II

### DEL CUIDADO DE LAS CALLES ADOQUINADAS

#### SECCIÓN I

##### ENUNCIADOS GENERALES

**Art. 39.-** Las calles adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado y las consecuencias inherentes a su cumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art. 40.-** Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, y todos los transeúntes están obligados a cuidar las vías adoquinadas y son responsables de los daños que no provengan del uso natural.

**Art. 41.-** Está prohibido a los ciudadanos, romper, levantar el adoquinado sin el respectivo permiso de la Comisaria Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía adoquinada.

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa del 5% y el 35% del SBMU en caso de reincidencia, requisa de los materiales utilizados para la infracción.

#### SECCIÓN II

##### DEL TRÁFICO PESADO

**Art. 42.-** Está prohibido el uso de la vía adoquinada para que se conduzca sobre ella, equipo caminero, maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto, material pétreo, madera, hierro, tuberías y otros materiales similares en forma que puedan causar daño a la vía pública; por las calles de la ciudad y que ponga en inminente peligro o riesgo el adoquinado, sin previa autorización del Departamento de Obras Públicas Municipal.

**Art. 43.-** El Comisario Municipal impondrá multa del 7.57% al 37.87% del SBMU y el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda, para responder por el valor de la multa.

#### SECCIÓN III

##### DEL TRÁFICO DE SEMOVIENTES

**Art. 44.-** Sólo se permitirá la circulación de semovientes por las vías adoquinadas a quienes tengan autorización especial para realizar esta actividad. El Comisario Municipal para otorgarla, conminará a los conductores de semoviente a tomar las precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

**Art. 45.-** Está terminantemente prohibido dejar vagar o pastar animales en la vía pública, los propietarios que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 5,00 y en caso de reincidencia \$ 20,00 dólares americanos.

**Art. 46.-** Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multa del 1.13% al 11.36% del SBMU. La reincidencia será castigada con el máximo de la multa.

**Art. 47.-** Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tránsito y su reglamento. En todo caso:

- a) Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas;
- b) No podrán circular en ningún caso por aceras y andenes;
- c) Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, excepto si tienen un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones disfrutarán de preferencia de paso. Si no existen carriles reservados para bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde hayan carriles reservados a otros vehículos; y,
- d) Los peatones circularán por las aceras. Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

#### SECCIÓN IV

**Art. 48.-** El propietario de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción de las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias y en estado de servicio para el tráfico motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas Municipal cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art. 49.-** Los propietarios que después de realizada la limpieza de las vías, por los obreros municipales, las ensucien serán sancionados con multa del 0.56% al 10.22% del SBMU. Se impondrá el doble de multa en caso de reincidencia.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZUMBA

**Art. 50.-** Declárese como zona de restricción para el tráfico vehicular de automotores que sobrepasen las cinco toneladas de peso por las calles centrales de la ciudad.

**Art. 51.-** Se prohíbe que los camiones de carga y pasajeros de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar sus mercaderías en los lugares que se establezcan para el efecto.

Las empresas de carga o camioneros y pasajeros que contravengan esta disposición, serán sancionadas con la siguiente multa:

- a) Multa del 5.68%, que será progresiva en caso de reincidencia hasta 18.93%.

**Art. 52.-** Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra pesados, en aceras, parterres y áreas consideradas verdes.

**Art. 53.-** Todo propietario de vehículo que infrinja las normas del Art. anterior, pagará una multa que oscile entre el 2.27% al 9.08 % del SBMU.

**Art. 54.-** Por motivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Municipio del Chinchipe, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito; siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Jefatura Comando de Policía Cantonal, por los medios de difusión colectiva con 24 horas de anticipación al menos, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

**Art. 55.-** Ningún vehículo pesado o extra pesado se estacionará en el área céntrica, frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, hoteles, hospitales, centros y subcentros de salud para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores.

**Art. 56.-** Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la Terminal Terrestre de Zumba, los vehículos de transportación ciudadana solo encenderán sus motores al momento de partir.

**Art. 57.-** Los vehículos que transportan gasolina, diesel, bombonas de gas u otros combustibles no se les permite estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

**Art. 58.-** Los vehículos pesados y extra pesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilómetros por hora.

**Art. 59.-** Ningún vehículo como rancheras, pesado o extra pesados, público o privado, permanecerá desde las 20h00 hasta las 06h00 estacionado en las calles céntricas de la ciudad, todo vehículo en mención deberá ser guardado en su respectivo garaje, el infractor pagará una multa equivalente del 7.57% al 37.87 del SBMU.

**Art. 60.-** Todo propietario de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa equivalente al 5.68% del SBMU cada vez que infrinja hasta el 20% del SBMU en caso de reincidencia.

**Art. 61.-** Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones deben obtener un permiso especial en la Comisaría en el Departamento de Obras Públicas Municipales para cumplir su labor, se incluye este requisito cuando se deban transportar escombros o desechos.

**Art. 62.-** Para el estricto cumplimiento de las disposiciones de lo establecido se contará con la Policía Municipal, de la Comisaría Municipal y del auxilio de la Policía Nacional.

**Art. 63.-** Copia certificada del presente cuerpo legal será remitido a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

**Art. 64.-** Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este capítulo serán aplicadas por el Comisario Municipal, y el infractor cancelará el valor en la Jefatura de Rentas Municipales previo a la entrega del título de crédito.

**Art. 65.-** Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de los vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura de Rentas Municipales y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa a la Jefatura de Rentas Municipales.

**Art. 66.-** El procedimiento para aplicar las sanciones considerará la intencionalidad y agravante de su cometimiento.

**Art. 67.-** La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de este capítulo correrá a cargo de la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe en coordinación con el Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaría Municipal.

**Art. 68.-** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considerará vehículo pesado y extra pesado aquel cuya capacidad de carga sea superior a las cinco toneladas; este dato se lo verificará fácilmente en la correspondiente matrícula expedida por la Policía Nacional de Tránsito.

## TÍTULO II

### DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

#### SECCIÓN I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 69.-** Todo vehículo pesado que circule en la ciudad de Zumba deberá hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.

**Art. 70.-** Ningún vehículo que circule dentro de límites urbanos de la ciudad de Zumba, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de capacidad fijados.

#### SECCIÓN II

##### CONTROL Y SANCIONES

El Municipio de Chinchipe controlará el cumplimiento de las disposiciones con la colaboración de la Policía

Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipal y las dependencias que la Municipalidad estime necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emite gases en exceso, se notificará al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague una multa que oscilará entre el 5.68% al 17.04%. El vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario, una vez realizadas las reparaciones que impidan la contaminación previa presentación del comprobante de pago de la primera multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente al 51.13% del SBMU, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine.

## TÍTULO III

### DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ZUMBA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I

**Art. 71.-** La red de energía eléctrica es un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana en que se implementará.

**Art. 72.-** El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

**Art. 73.-** El sistema de alumbrado público deberá ofrecer desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad con lo que manda el presente título y otras conexas, no se podrá entregar energía a urbanizaciones clandestinas, y quien infringiere esta norma, será sancionado con una multa del 2.27 SBMU al 5.68 SBMU.

**Art. 74.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaría Municipal.

**Art. 75.-** Cualquier situación que no se haya tomado en cuenta en esta ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal.

**Art. 76.- DEROGATORIA.-** Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

**Art. 77.- DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 16 días del mes de marzo del 2011.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria Municipal.  
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 06/2011 y 07/2011, realizadas los días jueves veinticuatro de febrero del 2011, y miércoles dieciséis de marzo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, marzo 16 del 2011.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE,** a los veintiún días del mes de marzo del 2011, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE,** a los 31 días del mes de marzo del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 31 de marzo del año 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo G., Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), y, faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Resuelve:

**Expedir la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales y a mutuo en el cantón Mera.**

**Art. 1.- OBJETO DE IMPUESTO.-** Constituye impuesto municipal el 1,5 por mil sobre los activos totales conforme lo determina el Art. 491, letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 264 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el control y uso de la ocupación del suelo del Cantón y faculta planificar, construir y mantener la ciudad urbana.

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, sobre competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Los gobiernos autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. Sin perjuicio de otras que determine la Ley: Literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el Art. 129 del COOTAD, Ejercicio de la competencia de la vialidad, al Gobierno autónomo descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

**Que**, el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de Competencia de Tránsito y Transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan del ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma, Que a los Gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que**, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

**Que**, entre las funciones de la administración municipal en materia de higiene, constan las de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

Que, es necesario precautelar el buen uso de las vías públicas, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Que, como consecuencia del continuo crecimiento de nuestra ciudad, se ha incrementado notablemente su parque automotor, entre automóviles, motocicletas, tricimotos, y transporte de pasajeros;

Que, sería importante instrumentar las políticas, planes y proyectos de ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga, que sean formulados en coordinación con los órganos competentes en la planificación urbana de la Ciudad de Zumba.

Que, es imperante solucionar los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socioeconómico de la ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del vecino, que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente;

El Concejo Municipal de Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del COOTAD, expide la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIAS, PLAZAS Y  
DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD  
DE ZUMBA.

TITULO I

EL USO DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación y Finalidad.**- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del área urbana y que tiene como finalidad el uso racional, ocupacional y utilización del suelo ejerciendo control sobre el mismo, con competencias exclusivas y privativas.

Art. 2.- **Objetivo.**- Que, así como lo expresa la Ley El Gobierno Municipal tiene que ver con: El flujo vehicular, transporte, estacionamiento, los sentidos de marchas de las calles del radio urbano, flujo y horarios para transporte, carga y descarga de mercaderías y el estacionamiento vehicular para cada zona, garantizando:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

- a) El cuidado del ambiente, la seguridad y la salud de las personas.
- b) El señalamiento permanente de calles, indicación del sentido de marcha y sitios de restricción al estacionamiento.

DISPOSICIONE GENERALES

SECCION I

Art. 3.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público, los siguientes:

- Las calles, avenidas, escalinatas, plazas, aceras, portales, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

Art. 4.- Se entenderá por espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 5.- Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos para uso de la vía pública se cobraran tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar americano y serán fijadas por la Comisaría municipal.

Para el caso de multas, éstas se cobraran en dólares americanos.

Art. 6.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos y privados.

Art. 7.- Prohíbese el lavado de vehículos en la vía pública del área urbana;

Art. 8.-Las personas que infrinjan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas conforme lo determina la presente Ordenanza, se sancionará con el 5% del SBMU ( Salario Básico Mensual Unificado ), y en caso de reincidencia el 10% del SBMU de la sanción; el mismo proceso legal será aplicado a los vecinos que provean del líquido vital sin perjuicio del corte del servicio, si es necesario.

Art. 9 .-Prohíbese construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc. en las calles, plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por el Departamento de Obras Públicas, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a los particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles en el caso que hubiere, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

En caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal, según las inversiones realizadas en cada caso.;
- b) A más de la reparación pagará una multa del 30% de un SBMU; y, en caso de reincidencia el 50% del SBMU.

## Sección II

### De la Obligación y Deberes de los Propietarios de Predios

**Art. 10.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art.11.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos determinados en el artículo anterior, están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada.
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además de hierba, maleza o monte que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada:

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 7 y 8 y los literales anteriores serán sancionadas con una multa que oscilará del 5% y al 20% del SBMU, en caso de reincidencia, sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art.12.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia las aceras, frente a su domicilio; lo correspondiente al caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes.

Esta limitación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Art.13.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en las calles, veredas, parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de diez metros de frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionadas como responsables de la infracción, la inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal, en audiencia pública de juzgamiento, y se efectuará en un término que no exceda de cinco días desde que se notifique al contribuyente con la contravención a esta norma.

### SECCIÓN III

#### De los Usuarios de Servicios Públicos

Art.14.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y cualesquiera otros bienes de propiedad Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, serán sancionados por el comisario Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

que el infractor sea remitido al Juez Competente, si la acción constituye un delito.

**Art.15.-** Esta prohibido la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligros para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa de 0.80% del SBMU.

**Art.16.-** Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa que oscilará entre el 0.56% el 10% del SBMU y/o aprehensión del infractor para su juzgamiento ante la autoridad competente.

#### Sección IV

#### De los trabajos en la Vía Pública

**Art.17.-** Toda persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública, deberá previamente obtener el permiso respectivo, en la Comisaría Municipal según el caso.

**Art.18.-** Se establece dos clases de puestos para los ocupantes de las vías públicas :

- a) Puestos fijos Temporales, son los puestos que se instalan por determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas, como: navidad, difuntos, años viejos, ferias locales, hasta por 15 días, por concepto de arrendamiento se pagará \$ 1,50 dólares americanos por metro cuadrado; a excepción de los parques de juegos que pagarán el \$0,40 centavos de dólar por metro cuadrado.
- b) Los puestos ocasionales son aquellos que se dan por una actividad específica, que no están en quehacer diario de la persona, como colocar materiales de construcción, mientras construye una casa.

**Art.19.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso, o cualquier otro trato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

**Art.20.-** Cualquier persona que desee ocupar la vía pública, temporalmente pagará por adelantado el valor del título que haya otorgado

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

el departamento respectivo y una vez cumplido con los requisitos exigidos por la Comisaría Municipal se extenderá el permiso. Previa solicitud dirigida al señor Alcalde en donde conste:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Tipo de ocupación
- c) Área a ocuparse
- d) Ajuntar el certificado de no adeudar al Municipio.

Art.21.- Se prohíbe la construcción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 7.50% del SBMU, y destruido el rompe velocidades a costa del infractor.

Art.22.- Se Prohíbe realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura, a soplete, talleres, vehículos en reparación y de cualquier otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario. En caso de hacerlo se multa con el 15% del SBMU; en caso de reincidencia se cobrará el 30% del SBMU.

Art.23.- Las Gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector de la Ciudad, pagará el 3.80% del SBMU, mensualmente.

Art.24.- Por razones de construcciones la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía a razón de 5% del SBMU por metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de este artículo por más de seis meses.

Art.25.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodo menores de ocho horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en hacerlo. Pasado este lapso, se pagará una multa del 5.68% y en caso de reincidencia el 11.36% del SBMU.

Art.26.- Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudadanía en general.

Art.27.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

**Art.28.-** Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe conceder pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la Protección de los Vehículos que se parqueen, o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

**Art.29.-** Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos requieran trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

**Art.30.-** Quienes incumplan las disposiciones de los Artículos 23, 24, 25, 26 serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costo del responsable.
- b) Multa que oscila del 5% y el 35 % del SBMU en caso de reincidencia.

## Sección V

### De la Ocupación de la Vía Pública

**Art.31.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres, se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado o por el tiempo señalado para su realización.
- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Municipal
- c) La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso del Gobierno Municipal.

**Art.32.-** Las cooperativas, compañías, asociaciones y transportes públicos que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal quien para concederle aplicará el valor anual correspondiente al 5% del SBMU por cada metro lineal. Se podrá

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

autorizará a dichas instituciones la ocupación de hasta veinte metros de vía a un solo lado de la calzada.

**Art.33.-** Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes, hospitales y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen tener el espacio, será preferentemente concedido previa a la justificación del caso, que no supere el metraje del frente de su propiedad; se pagará el 5 % del SBMU por cada metro lineal, siendo obligatorio para los hoteles y clínicas tener su reservado y pagar el canon respectivo.

**Art.34.-** Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

**Art.35.-** En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde al otorgamiento en el permiso.

En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

**Art.36.-** En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán señalizados de cinco metros de largo por dos de ancho, en la plazoleta Abdón Calderón al lado izquierdo al frente del edificio Municipal.

**Art. 37.-** Los espacios públicos para estacionamiento de vehículos serán autorizados en frente de los inmuebles de propiedad pública.

**Art. 38.-** La violación a lo dispuesto en esta sección, serán sancionados por el Comisario Municipal, con multa del 5% y el 20 % del SBMU. en caso de reincidencia.

## CAPITULO II

### DEL CUIDADO DE LAS CALLES ADOQUINADAS

#### Sección I

##### Enunciados Generales

**Art.39.-** Las calles adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

vecinos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su cumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art.40.-** Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, y todos los transeúntes están obligados a cuidar las vías adoquinadas y son responsables de los daños que no provengan del uso natural.

**Art.41.-** Está prohibido a los ciudadanos, romper levantar el adoquinado sin el respectivo permiso de la Comisaria Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía adoquinada.

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa del 5% y el 35% del SBMU en caso de reincidencia, requisa de los materiales utilizados para la infracción.

## Sección II

### Del Tráfico Pesado

**Art. 42.-** Está prohibido el uso de la vía adoquinada para que se conduzca sobre ella, equipo caminero, maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto, material pétreo, madera, hierro, tuberías y otros materiales similares en forma que puedan causar daño a la vía pública; por las calles de la ciudad y que ponga en inminente peligro o riesgo el adoquinado, sin previa autorización del Departamento de Obras públicas Municipales.

**Art.43.-** El Comisario municipal impondrá multa del 7.57% al 37.87% del SBMU y el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda, para responder por el valor de la multa.

## Sección III

### Del tráfico de semovientes

**Art.44.-** Sólo se permitirá la circulación de semovientes por las vías adoquinadas a quienes tengan autorización especial para realizar esta actividad. El Comisario Municipal para otorgarla, conminará a los conductores de semoviente a tomarlas precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

**Art. 45.-** Está terminantemente prohibido dejar vagar o pastar animales en la vía pública, los propietarios que infringieren esta disposición serán

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

sancionados con una multa del \$5,00 y en caso de reincidencia \$20,00 dólares americanos.

Art.46.- Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multa del 1.13% al 11.36% del SBMU. La reincidencia será castigada con el máximo de la multa.

Art.47.- Los Conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento. En todo caso:

- a) Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas.
- b) No podrán circular en ningún caso por aceras y andenes
- c) Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, excepto si tienen un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones disfrutarán de preferencia de paso. Si no existen carriles reservados para bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos.
- d) Los peatones circularán por las aceras. Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

#### Sección IV

Art. 48.- El propietario de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción de las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias y en estado de servicio para el tráfico motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Publicas municipales cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art.49.- Los propietarios que después de realizada la limpieza de las vías, por los obreros municipales, las ensucien serán sancionados con multa del 0.56% al 10.22% del SBMU. Se impondrá el doble de multa en caso de reincidencia.

#### CAPITULO III

#### DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZUMBA

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

**Art.50.-** Declárese como zona de restricción para el tráfico vehicular de automotores que sobrepasen las cinco toneladas de peso por las calles centrales de la ciudad..

**Art.51.-** Se prohíbe que los camiones de carga y Pasajeros de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar sus mercaderías en los lugares que se establezcan para el efecto.

Las empresas de carga o camioneros y pasajeros que contravengan esta disposición, serán sancionadas con la siguiente multa:

- a) Multa del 5.68%, que será progresiva en caso de reincidencia hasta 18.93%.

**Art.52.-** Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra pesados, en aceras, parterres y áreas consideradas verdes.

**Art.53.-** Todo propietario de vehículo que infrinja las normas del Art. anterior, pagará una multa que oscile entre el 2.27% al 9.08 % del SBMU.

**Art.54.-** por motivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Municipio del Chinchipe, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito; siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Jefatura Comando de Policía Cantonal, por los medios de difusión colectiva con 24 horas de anticipación al menos, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

**Art.55.-** Ningún vehículo pesado o extrapesado se estacionará en el área céntrica, frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, hoteles, hospitales, centros y subcentros de salud para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores.

**Art.56.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal Terrestre de Zumba, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

**Art. 57.-** Los vehículos que transportan gasolina, diesel, bombonas de gas u otros combustibles no se les permite estacionarse en ningún sector de la

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art.58.- Los vehículos pesados y extrapesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilómetros por hora.

Art. 59.- Ningún vehículo como rancheras, pesado o extrapesados, público o privado, permanecerá desde las 20H00 hasta las 06H00 estacionado en las calles céntricas de la ciudad, todo vehículo en mención deberá ser guardado en su respectivo garaje, el infractor pagará una multa equivalente del 7.57% al 37.87 del SBMU.

Art. 60.- Todo propietario de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa equivalente al 5.68% del SBMU cada vez que infrinja hasta el 20% del SBMU en caso de reincidencia.

Art.61.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones deben obtener un permiso especial en la Comisaría en el Departamento de Obras Públicas Municipales para cumplir su labor, se incluye este requisito cuando se deban transportar escombros o desechos.

Art. 62.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones de lo establecido se contará con la Policía Municipal, de la Comisaría Municipal y del auxilio de la Policía Nacional.

Art.63.- Copia certificada del presente cuerpo legal será remitido a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

Art.64.-Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este capítulo serán aplicadas por el Comisario Municipal, y el infractor cancelará el valor en la Jefatura de Rentas Municipales previo a la entrega del título de crédito.

Art.65.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de los vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura de Rentas Municipales y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa a la Jefatura de Rentas municipales.

Art.66.-El Procedimiento para aplicar las sanciones considerará la intencionalidad y agravante de su cometimiento.

**Art.67.-** La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de este capítulo correrá a cargo de la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe en coordinación con el Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaría Municipal.

**Art. 68.-**Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considerará vehículo pesado y extra pesado aquel cuya capacidad de carga sea superior a las cinco toneladas; este dato se lo verificará fácilmente en la correspondiente matrícula expedida por la Policía Nacional de tránsito.

## TITULO II

### DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

#### Sección I

##### Disposiciones Generales

**Art.69.-**Todo vehículo pesado que circule en la ciudad de Zumba deberá hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.

**Art.70.-** Ningún Vehículo que circule dentro de límites urbanos de la ciudad de Zumba, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de capacidad fijados.

#### Sección II

##### Control y Sanciones

El Municipio de Chinchipe controlará el cumplimiento de las disposiciones con la colaboración de la Policía Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipal y las dependencias que la Municipalidad estime necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emite gases en exceso, se notificará al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague una multa que oscilará entre el 5.68% al 17.04%. El Vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario, una vez realizadas las reparaciones que impidan la contaminación previa presentación del comprobante de pago de la primera multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente al 51.13% del SBMU, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine.

### TITULO III

#### DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN LA CIUDAD DE ZUMBA

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

##### Sección I

Art.71.- La red de energía eléctrica es un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana en que se implementará.

Art.72.- El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

Art.73.- El sistema de alumbrado público deberá ofrecer desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad con lo que manda el presente título y otras conexas, No se podrá entregar energía a urbanizaciones clandestinas, y quien infringiere esta norma, será sancionado con una multa del 2.27 SBMU al 5.68 SBMU.

Art.74.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaría Municipal.

Art.75.- Cualquier situación que no se haya tomado en cuenta en esta Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 76.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Art. 77.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE ZUMBA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 16 días del mes de Marzo del 2011.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL CANTON



Ing. Tania E. Jaramillo García  
SECRETARIA MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 06/2011 y 07/2011, realizadas los días Jueves veinticuatro de Febrero del 2011, y Miércoles dieciséis de Marzo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Marzo 16 del 2011.



Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE, a los VEINTIUN DIAS del mes de MARZO del 2011, a las 10horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



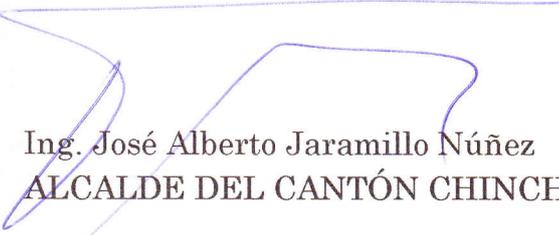
Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 31 días del mes de Marzo del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

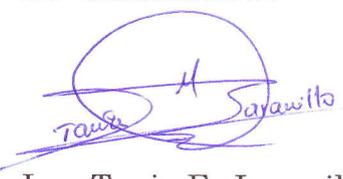
Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual registrarán las disposiciones que ésta contiene.

  
Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 31 de Marzo del año 2011.

Lo CERTIFICO.-

  
Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el control y uso de la ocupación del suelo del Cantón y faculta planificar, construir y mantener la ciudad urbana.

Que, el Art. 55 del COOTAD, sobre competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Los gobiernos autónomos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. Sin perjuicio de otras que determine la Ley: Literal c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Art. 129 del COOTAD, Ejercicio de la competencia de la vialidad, al Gobierno autónomo descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el Art. 130 del COOTAD.- Ejercicio de Competencia de Tránsito y Transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte en el marco del plan del ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma, Que a los Gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde en forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, uno de los fines esenciales del Gobierno Municipal es procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales.

Que, entre las funciones de la administración municipal en materia de higiene, constan las de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

Que, es necesario precautelar el buen uso de las vías públicas, para garantizar la seguridad de los usuarios.

Que, como consecuencia del continuo crecimiento de nuestra ciudad, se ha incrementado notablemente su parque automotor, entre automóviles, motocicletas, tricimotos, y transporte de pasajeros;

Que, sería importante instrumentar las políticas, planes y proyectos de ordenamiento del transporte de pasajeros y de carga, que sean formulados en coordinación con los órganos competentes en la planificación urbana de la Ciudad de Zumba.

Que, es imperante solucionar los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular en alineación con la política de desarrollo socioeconómico de la ciudad, brindando servicios que cubran las necesidades del vecino, que contribuyan a la cultura de la seguridad vial y al cuidado del medio ambiente;

El Concejo Municipal de Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del COOTAD, expide la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIAS, PLAZAS Y  
DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD  
DE ZUMBA.

TITULO I

EL USO DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación y Finalidad.**- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro del área urbana y que tiene como finalidad el uso racional, ocupacional y utilización del suelo ejerciendo control sobre el mismo, con competencias exclusivas y privativas.

Art. 2.- **Objetivo.**- Que, así como lo expresa la Ley El Gobierno Municipal tiene que ver con: El flujo vehicular, transporte, estacionamiento, los sentidos de marchas de las calles del radio urbano, flujo y horarios para transporte, carga y descarga de mercaderías y el estacionamiento vehicular para cada zona, garantizando:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

- a) El cuidado del ambiente, la seguridad y la salud de las personas.
- b) El señalamiento permanente de calles, indicación del sentido de marcha y sitios de restricción al estacionamiento.

DISPOSICIONE GENERALES

SECCION I

Art. 3.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público, los siguientes:

- Las calles, avenidas, escalinatas, plazas, aceras, portales, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
- Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.

Art. 4.- Se entenderá por espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 5.- Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos para uso de la vía pública se cobraran tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar americano y serán fijadas por la Comisaría municipal.

Para el caso de multas, éstas se cobraran en dólares americanos.

Art. 6.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos y privados.

Art. 7.- Prohíbese el lavado de vehículos en la vía pública del área urbana;

Art. 8.-Las personas que infrinjan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas conforme lo determina la presente Ordenanza, se sancionará con el 5% del SBMU ( Salario Básico Mensual Unificado ), y en caso de reincidencia el 10% del SBMU de la sanción; el mismo proceso legal será aplicado a los vecinos que provean del líquido vital sin perjuicio del corte del servicio, si es necesario.

Art. 9 .-Prohíbese construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc. en las calles, plazas y vías públicas, sin permiso escrito concedido por el Departamento de Obras Públicas, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

prohíbese ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a los particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles en el caso que hubiere, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos; debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

En caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado con las siguientes penas:

- a) Pagar a la municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipal, según las inversiones realizadas en cada caso.;
- b) A más de la reparación pagará una multa del 30% de un SBMU; y, en caso de reincidencia el 50% del SBMU.

## Sección II

### De la Obligación y Deberes de los Propietarios de Predios

**Art. 10.-** Los propietarios de edificios y solares son los sujetos directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

**Art.11.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos determinados en el artículo anterior, están obligados:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada.
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además de hierba, maleza o monte que desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada deben conservarse bien mantenidos, limpios de maleza y con una presentación adecuada;

Las infracciones a las disposiciones de los artículos 7 y 8 y los literales anteriores serán sancionadas con una multa que oscilará del 5% y al 20% del SBMU, en caso de reincidencia, sin perjuicio que la municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art.12.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia las aceras, frente a su domicilio; lo correspondiente al caso de inmuebles esquineros, esta obligación se extiende a los dos frentes.

Esta limitación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar el interesado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Art.13.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en las calles, veredas, parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de diez metros de frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionadas como responsables de la infracción, la inobservancia será sancionada por la Comisaría Municipal, en audiencia pública de juzgamiento, y se efectuará en un término que no exceda de cinco días desde que se notifique al contribuyente con la contravención a esta norma.

### SECCIÓN III

#### De los Usuarios de Servicios Públicos

Art.14.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas y cualesquiera otros bienes de propiedad Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, serán sancionados por el comisario Municipal, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

que el infractor sea remitido al Juez Competente, si la acción constituye un delito.

**Art.15.-** Esta prohibido la ubicación de macetas con plantas colocadas en los edificios sin las debidas seguridades, que ofrezcan peligros para los transeúntes. La violación a la prohibición será sancionada con una multa de 0.80% del SBMU.

**Art.16.-** Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición, serán sancionados por el Comisario Municipal con multa que oscilará entre el 0.56% el 10% del SBMU y/o aprehensión del infractor para su juzgamiento ante la autoridad competente.

#### Sección IV

##### De los trabajos en la Vía Pública

**Art.17.-** Toda persona natural o jurídica que desee ocupar la vía pública, deberá previamente obtener el permiso respectivo, en la Comisaría Municipal según el caso.

**Art.18.-** Se establece dos clases de puestos para los ocupantes de las vías públicas :

- a) Puestos fijos Temporales, son los puestos que se instalan por determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas, como: navidad, difuntos, años viejos, ferias locales, hasta por 15 días, por concepto de arrendamiento se pagará \$ 1,50 dólares americanos por metro cuadrado; a excepción de los parques de juegos que pagarán el \$0,40 centavos de dólar por metro cuadrado.
- b) Los puestos ocasionales son aquellos que se dan por una actividad específica, que no están en quehacer diario de la persona, como colocar materiales de construcción, mientras construye una casa.

**Art.19.-** El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso, o cualquier otro trato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

**Art.20.-** Cualquier persona que desee ocupar la vía pública, *temporalmente pagará por adelantado el valor del título que haya otorgado*

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

el departamento respectivo y una vez cumplido con los requisitos exigidos por la Comisaría Municipal se extenderá el permiso. Previa solicitud dirigida al señor Alcalde en donde conste:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Tipo de ocupación
- c) Área a ocuparse
- d) Ajustar el certificado de no adeudar al Municipio.

**Art.21.-** Se prohíbe la construcción de rompe velocidades sin autorización de las autoridades competentes, la contravención a esta norma será sancionada con una multa del 7.50% del SBMU, y destruido el rompe velocidades a costa del infractor.

**Art.22.-** Se Prohíbe realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura, a soplete, talleres, vehículos en reparación y de cualquier otros que ofrezcan riesgos o perjuicios al vecindario. En caso de hacerlo se multa con el 15% del SBMU; en caso de reincidencia se cobrará el 30% del SBMU.

**Art.23.-** Las Gasolineras por cada surtidor que ocupe la vía pública en cualquier sector de la Ciudad, pagará el 3.80% del SBMU, mensualmente.

**Art.24.-** Por razones de construcciones la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, previo el pago de una regalía a razón de 5% del SBMU por metro cuadrado. En ningún caso podrá permitirse más del cincuenta por ciento de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de este artículo por más de seis meses.

**Art.25.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodo menores de ocho horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en hacerlo. Pasado este lapso, se pagará una multa del 5.68% y en caso de reincidencia el 11.36% del SBMU.

**Art.26.-** Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones, vehículos y a la ciudadanía en general.

**Art.27.-** Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

Art.28.-Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe conceder pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la Protección de los Vehículos que se parqueen, o circulen frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Art.29.- Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos requieran trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

Art.30.- Quienes incumplan las disposiciones de los Artículos 23, 24, 25, 26 serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:

- a) Reparación de los daños ocasionados a costo del responsable.
- b) Multa que oscila del 5% y el 35 % del SBMU en caso de reincidencia.

#### Sección V

#### De la Ocupación de la Vía Pública

Art.31.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el caso de las ferias libres, se ocupará la vía pública, únicamente en el sitio destinado o por el tiempo señalado para su realización.
- b) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Municipal
- c) La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso del Gobierno Municipal.

Art.32.- Las cooperativas, compañías, asociaciones y transportes públicos que deseen reservar espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Comisario Municipal quien para concederle aplicará el valor anual correspondiente al 5% del SBMU por cada metro lineal. Se podrá

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

autorizará a dichas instituciones la ocupación de hasta veinte metros de vía a un solo lado de la calzada.

Art.33.- Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes, hospitales y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen tener el espacio, será preferentemente concedido previa a la justificación del caso, que no supere el metraje del frente de su propiedad; se pagará el 5 % del SBMU por cada metro lineal, siendo obligatorio para los hoteles y clínicas tener su reservado y pagar el canon respectivo.

Art.34.- Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art.35.- En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde al otorgamiento en el permiso.

En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art.36.- En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente, las dimensiones de los parqueos serán señalizados de cinco metros de largo por dos de ancho, en la plazoleta Abdón Calderón al lado izquierdo al frente del edificio Municipal.

Art. 37.- Los espacios públicos para estacionamiento de vehículos serán autorizados en frente de los inmuebles de propiedad pública.

Art. 38.- La violación a lo dispuesto en esta sección, serán sancionados por el Comisario Municipal, con multa del 5% y el 20 % del SBMU. en caso de reincidencia.

## CAPITULO II

### DEL CUIDADO DE LAS CALLES ADOQUINADAS

#### Sección I

##### Enunciados Generales

Art.39.- Las calles adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los

vecinos. Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su cumplimiento se regulan en este capítulo.

**Art.40.-** Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, y todos los transeúntes están obligados a cuidar las vías adoquinadas y son responsables de los daños que no provengan del uso natural.

**Art.41.-** Está prohibido a los ciudadanos, romper levantar el adoquinado sin el respectivo permiso de la Comisaria Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía adoquinada.

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa del 5% y el 35% del SBMU en caso de reincidencia, requisa de los materiales utilizados para la infracción.

## Sección II

### Del Tráfico Pesado

**Art. 42.-** Está prohibido el uso de la vía adoquinada para que se conduzca sobre ella, equipo caminero, maquinaria de oruga sin el dispositivo especial para el efecto, material pétreo, madera, hierro, tuberías y otros materiales similares en forma que puedan causar daño a la vía pública; por las calles de la ciudad y que ponga en inminente peligro o riesgo el adoquinado, sin previa autorización del Departamento de Obras públicas Municipales.

**Art.43.-** El Comisario municipal impondrá multa del 7.57% al 37.87% del SBMU y el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda, para responder por el valor de la multa.

## Sección III

### Del tráfico de semovientes

**Art.44.-** Sólo se permitirá la circulación de semovientes por las vías adoquinadas a quienes tengan autorización especial para realizar esta actividad. El Comisario Municipal para otorgarla, conminará a los conductores de semoviente a tomarlas precauciones a fin de evitar que ensucien la vía pública caso contrario estarán en la obligación de limpiarla.

**Art. 45.-** Está terminantemente prohibido dejar vagar o pastar animales en la vía pública, los propietarios que infringieren esta disposición serán

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

sancionados con una multa del \$5,00 y en caso de reincidencia \$20,00 dólares americanos.

**Art.46.-** Las personas que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior serán sancionadas con multa del 1.13% al 11.36% del SBMU. La reincidencia será castigada con el máximo de la multa.

**Art.47.-** Los Conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de Tránsito y su Reglamento. En todo caso:

- a) Las motocicletas y ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas.
- b) No podrán circular en ningún caso por aceras y andenes
- c) Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y paseos, excepto si tienen un carril especialmente reservado para esta finalidad, pero los peatones disfrutarán de preferencia de paso. Si no existen carriles reservados para bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos.
- d) Los peatones circularán por las aceras. Cruzarán la calzada por los pasos señalizados y, si no hubiera, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las precauciones necesarias.

En los pasos regulados tendrán que cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

Se prohíbe la permanencia en la calzada de personas que ejerzan la venta ambulante, salvo autorización municipal.

#### Sección IV

**Art. 48.-** El propietario de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción de las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias y en estado de servicio para el tráfico motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Publicas municipales cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

**Art.49.-** Los propietarios que después de realizada la limpieza de las vías, por los obreros municipales, las ensucien serán sancionados con multa del 0.56% al 10.22% del SBMU. Se impondrá el doble de multa en caso de reincidencia.

### CAPITULO III

### DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE ZUMBA

---

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

**Art.50.-** Declárese como zona de restricción para el tráfico vehicular de automotores que sobrepasen las cinco toneladas de peso por las calles centrales de la ciudad..

**Art.51.-** Se prohíbe que los camiones de carga y Pasajeros de más de cinco toneladas accedan al área céntrica consolidada de la ciudad, los mismos que deberán descargar sus mercaderías en los lugares que se establezcan para el efecto.

Las empresas de carga o camioneros y pasajeros que contravengan esta disposición, serán sancionadas con la siguiente multa:

- a) Multa del 5.68%, que será progresiva en caso de reincidencia hasta 18.93%.

**Art.52.-** Se prohíbe terminantemente el estacionamiento de vehículos livianos, pesados y extra pesados, en aceras, parterres y áreas consideradas verdes.

**Art.53.-** Todo propietario de vehículo que infrinja las normas del Art. anterior, pagará una multa que oscile entre el 2.27% al 9.08 % del SBMU.

**Art.54.-** por motivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Municipio del Chinchipe, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito; siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Jefatura Comando de Policía Cantonal, por los medios de difusión colectiva con 24 horas de anticipación al menos, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

**Art.55.-** Ningún vehículo pesado o extrapesado se estacionará en el área céntrica, frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, hoteles, hospitales, centros y subcentros de salud para evitar el ruido y contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores.

**Art.56.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal Terrestre de Zumba, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

**Art. 57.-** Los vehículos que transportan gasolina, diesel, bombonas de gas u otros combustibles no se les permite estacionarse en ningún sector de la

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art.58.- Los vehículos pesados y extrapesados que circulen por zonas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilómetros por hora.

Art. 59.- Ningún vehículo como rancheras, pesado o extrapesados, público o privado, permanecerá desde las 20H00 hasta las 06H00 estacionado en las calles céntricas de la ciudad, todo vehículo en mención deberá ser guardado en su respectivo garaje, el infractor pagará una multa equivalente del 7.57% al 37.87 del SBMU.

Art. 60.- Todo propietario de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa equivalente al 5.68% del SBMU cada vez que infrinja hasta el 20% del SBMU en caso de reincidencia.

Art.61.- Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales pétreos para construcciones deben obtener un permiso especial en la Comisaria en el Departamento de Obras Públicas Municipales para cumplir su labor, se incluye este requisito cuando se deban transportar escombros o desechos.

Art. 62.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones de lo establecido se contará con la Policía Municipal, de la Comisaría Municipal y del auxilio de la Policía Nacional.

Art.63.- Copia certificada del presente cuerpo legal será remitido a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, para que se instruya a sus miembros para su estricto cumplimiento.

Art.64.-Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en este capítulo serán aplicadas por el Comisario Municipal, y el infractor cancelará el valor en la Jefatura de Rentas Municipales previo a la entrega del título de crédito.

Art.65.- Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de los vehículos infractores, se remitirá mensualmente el listado a la Jefatura de Rentas Municipales y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe, que ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa a la Jefatura de Rentas municipales.

Art.66.-El Procedimiento para aplicar las sanciones considerará la intencionalidad y agravante de su cometimiento.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

Art.67.- La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de este capítulo correrá a cargo de la Jefatura Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe en coordinación con el Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaria Municipal.

Art. 68.-Para efectos de la aplicación del presente capítulo se considerará vehículo pesado y extra pesado aquel cuya capacidad de carga sea superior a las cinco toneladas; este dato se lo verificará fácilmente en la correspondiente matrícula expedida por la Policía Nacional de tránsito.

## TITULO II

### DE LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR

#### Sección I

##### Disposiciones Generales

Art.69.-Todo vehículo pesado que circule en la ciudad de Zumba deberá hacerlo en condiciones que eviten las emisiones excesivas de gases; estos deberán instalar tubos de escape de manera que sobrepasen el nivel superior del vehículo.

Art.70.- Ningún Vehículo que circule dentro de límites urbanos de la ciudad de Zumba, podrá arrojar gases que excedan el límite máximo de capacidad fijados.

#### Sección II

##### Control y Sanciones

El Municipio de Chinchipe controlará el cumplimiento de las disposiciones con la colaboración de la Policía Municipal, Policía Nacional, Comisaría Municipal y las dependencias que la Municipalidad estimare necesario.

Si en los operativos de control se detecta que el vehículo que circula emite gases en exceso, se notificará al propietario o al conductor, a fin de que el primero pague una multa que oscilará entre el 5.68% al 17.04%. El Vehículo será retenido y puesto fuera de circulación, pudiendo ser retirado por su propietario, una vez realizadas las reparaciones que impidan la contaminación previa presentación del comprobante de pago de la primera multa y de una garantía en efectivo, bancaria, póliza de seguro o cheque certificado equivalente al 51.13% del SBMU, dicha garantía se hará efectiva si el propietario no presenta el vehículo arreglado de tal modo que no contamine.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

TITULO III

DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN  
LA CIUDAD DE ZUMBA

Capítulo I

Disposiciones generales

Sección I

Art.71.- La red de energía eléctrica es un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana en que se implementará.

Art.72.- El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

Art.73.- El sistema de alumbrado público deberá ofrecer desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad con lo que manda el presente título y otras conexas, No se podrá entregar energía a urbanizaciones clandestinas, y quien infringiere esta norma, será sancionado con una multa del 2.27 SBMU al 5.68 SBMU.

Art.74.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar el servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización del Departamento de Obras Públicas Municipales y la Comisaría Municipal.

Art.75.- Cualquier situación que no se haya tomado en cuenta en esta Ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 76.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Art. 77.- DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE ZUMBA

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 16 días del mes de Marzo del 2011.



Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL CANTON



Ing. Tania E. Jaramillo García  
SECRETARIA MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de CHINCHIPE, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nro. 06/2011 y 07/2011, realizadas los días Jueves veinticuatro de Febrero del 2011, y Miércoles dieciséis de Marzo del 2011 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - Marzo 16 del 2011.



Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE, a los VEINTIUN DIAS del mes de MARZO del 2011, a las 10horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.



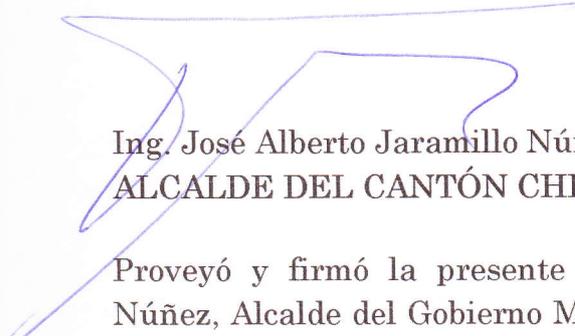
Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE, a los 31 días del mes de Marzo del 2011, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE VIAS, PLAZAS, EN LA CIUDAD DE  
ZUMBA

---

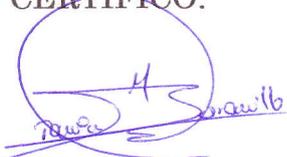
Artículos. 322 Y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

  
Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE



Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de CHINCHIPE, el 31 de Marzo del año 2011.

Lo CERTIFICO.-

  
Ing. Tania E. Jaramillo G.  
SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

